

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

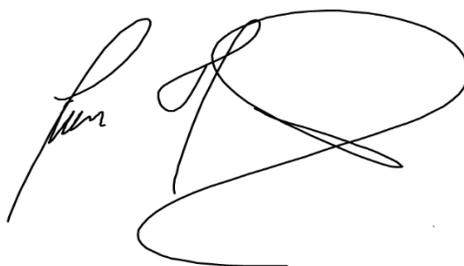
Bogotá D.C., veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia No. 11001310300920200035000

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aporte certificado especial del registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto de la lid, (numeral 5, art. 375 CGP).
2. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la lid, con vigencia no mayor a un (1) mes a la presentación de la demanda o su subsanación.
3. Aporte certificado catastral del inmueble objeto de la lid.con la vigencia indicada en el numeral anterior.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, adecúe el poder otorgado, para el presente asunto, señalando en este, la dirección de correo electrónico del apoderado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Dé cumplimiento a lo establecido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
6. Solicítese la prueba testimonial de conformidad con lo establecido en el art. 212 CGP.
7. Indique en forma detallada y cronológica los hechos que dieron inicio a la posesión, enfatizando en circunstancias de tiempo, modo y lugar.
8. Adjúntese un archivo en formato PDF, con la identificación y linderos, del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el art. 6 del Acuerdo PSAA-14-10118, del 4 de marzo de 2014, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL